



RESOLUCIÓN N°.

421

22 DIC 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 130 -2011"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió el día 27 de enero de 2011, queja presentada por parte del señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA, en calidad de Alcalde del municipio de Curumani, Cesar, en el cual informa acerca de la afectación y deterioro del medio ambiente, con ocasión a la actividad de explotación que viene ejerciendo el señor ALBENIS GUEVARA, en calidad de concesionario del Contrato Minero para la explotación de material de arrastre en este municipio, los cuales tiene que ver con la tala indiscriminada de los arboles, el deterioro del curso de las quebradas y ríos y la polución y demás eventos de carácter ambiental, anexando a la queja el oficio remitido al referido Alcalde por parte de la Comunidad de la Vereda Las Galaxias.

Que el señor CRIS REY CHONA HERRERA, presentó en esta Corporación Derecho de Petición, en el cual informaba sobre la problemática que se venía presentando en la Quebrada San Pedro, debido a la explotación excesiva tanto en volumen como en profundidad, evidenciando el enorme impacto ambiental de este ecosistema, por parte del señor ALBENIS GUEVARA.

Que por lo anterior este Despacho mediante Auto No. 148 de 2011, dio inicio de Indagación Preliminar y ordenó Visita de inspección técnica a la Vereda las Galaxias, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, la cual se llevo a cabo los días 16 al 18 de marzo de 2011, y según el informe técnico presentado se tuvo:

"
...
(...)
(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se inicio el recorrido en el área localizada sobre el puente que limita la Vereda Las Galaxias, sobre la Quebrada San Pedro pasando por la bocatoma de captación de agua del municipio de Curumani, centro de Departamento del Cesar y jurisdicción del municipio de Curumani.

Se siguió el recorrido por la margen derecha de quebrada San Pedro, aguas arriba antes del contrato de Concesión Minero se evidencia durante el recorrido el desprendimiento de los arboles causando por efectos de la ola invernal.

Continuando con el recorrido, en el punto de la quebrada San Pedro (...), se evidencia la desviación de un tramo de la quebrada. Este tramo se encuentra aguas arriba antes del tramo concesionado.

Los Representantes de la Vereda afirman que dicho trabajo fue realizado por el señor Albenis Guevara y que además hubo aprovechamiento de material sin concesión.

En los archivos de la Corporación no se evidencia permiso para desviación de cauce.

(...)
(...)

Que el Director General de CORPOCESAR, remitió a este Despacho Oficio presentado por el señor YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, Personero del municipio de Curumani, Cesar, en el cual se solicita la intervención de esta entidad para que se le haga el seguimiento a la concesión de un sector de la cuenca hidrográfica quebrada San Pedro, explotada por la empresa A&G E.U., representada por el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA, en aras a que no le sigan causando más daño a la naturaleza ni a la Comunidad en general, ya que esa quebrada surte el acueducto de dicho municipio, así como también se le realice el mismo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

seguimiento a la Concesión que recae sobre el río Animito, explotada por la misma empresa, anexando al referido oficio, queja presentada ante el Personero Municipal, por parte de la Comunidad asentada, Cuencas Hidrográficas de San Pedro, jurisdicción de Curumaní, Cesar.

Que en atención a lo antes expuesto, la oficina Jurídica, considero pertinente proferir Auto No. 149 de 2011, teniendo en cuenta que se estaba presentando una nueva situación con respecto a la explotación de material de arrastre en el río animito, al parecer por parte del señor ALBENIS GUEVARA, Contrato Minero No. 161 -20.

Que el Informe de la visita de Inspección Técnica, realizada a la explotación de material de arrastre en la vereda las Galaxias, quebrada San Pedro y Concesión sobre el río Animito, los días 16 y 17 de marzo de 2011, se tuvo como:

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 17 de marzo, se inició el recorrido en el área de Concesión Minera localizada sobre el Río Animito, Contrato Minero No. 161 -20. Al momento de la Visita la empresa A & G, no se encontraba realizando ningún tipo de extracción de material de arrastre. En la entrada de los predios para acceder al área concesionada, se evidenció la presencia de un personal ajeno a la empresa A & G, que se encontraba realizando unas extracciones de material de arrastre manualmente, como se puede observar en la Foto 1 y 2, sobre la Concesión Minera No. 161 -20.

En entrevistas con el personal que permite el ingreso a los vehículos al área concesionada a la empresa A & G, se afirma que este ingreso de vehículos es permitido por el personal que labora en la misma empresa, situación que no era conocida por la Administradora, es decir, la señora HEYDI CASTELLANOS.

(...)

(...)"

Que el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, ejerciendo el derecho de contradicción, presentó ante la Oficina Jurídica de Corpocesar el día 10 de marzo de 2011 escrito de objeción al informe de visita de inspección técnica realizada el día 17 de marzo de 2011 en los siguientes términos:

"... En ningún momento la empresa A & G E.U., ha dado permiso o ha permitido que personas ajenas a la empresa realicen labores de explotación, máxime cuando la empresa ha denunciado estos hechos tal y como se evidencia en los oficios de fecha 24 de mayo de 2010 dirigido al Alcalde de Curumaní solicitando el amparo administrativo por minería y oficio de fecha 12 de mayo de 2011 dirigido a la inspección de policía denunciando el hurto de agregados los cuales reposan en el expediente.

Con relación al señalamiento de no cumplir con los 3 mts entre la margen del río y el punto de extracción, manifiesto que la explotación se ha venido realizando de acuerdo a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se han respetados las franjas de los 3 mts a cada lado de las márgenes del río con el fin de no afectar los taludes.

(...)

(...)"

Que como consecuencia de las denuncias presentadas la Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 372, del 28 de diciembre de 2011, contra del señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.969.241, por presunto incumplimiento a lo dispuesto a la Resolución No. 1084 de 2007, que implementó el Plan de Manejo Ambiental notificándose por medio de Apoderado Judicial, el día 06 de febrero de 2012.

Que el día 10 de diciembre de 2012 se realizó visita técnica a la Quebrada San Pedro, jurisdicción del municipio de Curumaní, en atención a una solicitud de acompañamiento



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

solicitada por parte de la Procuraduría Ambiental Agraria, donde se contó con la presencia del señor Procurador Agrario Dr. RAFAEL CANTILLO, el Subdirector General Área de Gestión Ambiental, Dr. FELIX VIDES, el Coordinador de Seguimiento Ambiental, Dr. RAUL SUAREZ y la Dra. MARIALIX RUEDA CABARCAS, abogada en representación de la empresa A & G E.U., el Coordinador de la Seccional de Curumani, NATALIO GOMEZ, MARILAND DONADO, Ingeniera de Minas y CARLOS CAPACHERO, Ingeniero Ambiental y Sanitario.

Que según el informe presentado por los ingenieros asignados se tiene lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA

(...)

En el punto de inicio, aguas arriba del área de explotación minera a favor de la señora Rubiela Taborda Correa, la corriente se caracteriza por poseer cobertura arbórea con Fuertes sistemas radiculares en las franjas forestales protectoras, es una zona generalmente estrecha, limitada por un terreno de colinas bajas y taludes de altura considerable que confinan el cauda del drenaje, a partir de este punto se evidencia un ensanchamiento del mismo, que aunque posee cobertura vegetal en algunos tramos, no presenta las mismas características de relieve y definición del cauce principal.

(...)

(...)

Las actividades de reforestación se están desarrollando en la margen izquierda del drenaje Coordenadas E: 1063012 N: 1508910, se pudo constatar la existencia de terrenos plantados con Caucho, Guadua y Caracolí en las zonas licenciadas favor de Rubiela Taborda Correa y A 6 G E.U., se pudo constatar en el cauce seco, por donde discurría el cauce anteriormente un desarrollo importante de cobertura arbórea y matorrales, sin embargo es cálido aclarar que por limitantes de acceso el recorrido se realice en el cauce actual de la Quebrada San Pedro la cual presenta diversos problemas ambientales.

CONCLUSIONES

✓ (...)

✓ (...)

✓ Los eventos súbitos de inundación y por consiguiente las consecuencias que implica su ocurrencia, son procesos naturales que se presentan en todas las cuencas, los cuales se acentúan o intensifican por el predominio de un conjunto de factores culturales y ambientales que se desarrollan en las minas, por lo que técnicamente no es posible concluir que el deterioro evidenciado en el tramo de la quebrada San Pedro, recorrido durante la diligencia sea producto de una actividad específica.

(...)

(...)

RECOMENDACIONES

✓ Se hace necesario la realización de un estudio hidrológico, Hidráulico y de sedimentación detallado para determinar las medidas de intervención al drenaje y a la Cuenca, ya que por la sensibilidad de la corriente y sus características ambientales generales de dinámica hidráulica (explayamiento y drenaje trenzado), geoforma (llanura aluvial), topografía (plana a inclinada), hidrología (fuente para consume, riego y sostenimiento ecosistémico) y biodiversidad (poblaciones icticas y terrestres de fauna y flora) cualquier intervención inadecuada podría acentuar la problemática que se viene presentando es esta fuente de agua.

✓ (...)

✓ (...)

(...),...

Que con el fin de tener argumentos de juicio para evaluar el presente proceso sancionatorio, se dispuso de oficio la práctica de una nueva visita de inspección técnica

72



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

ordenada mediante Auto No. 252 de 2013, llevada a cabo los días 25 y 26 de junio de 2013, en la cual se tuvo como:

SITUACION ENCONTRADA

(...)

(...)

(...)

El día de la Inspección Técnica no se encontró maquinaria y por las evidencias recopiladas en la diligencia se observa abandono del polígono de explotación, sin que se haya realizado recuperación paisajística, arborización y teniendo en cuenta el comportamiento del flujo del agua, el cual se profundiza en las coordenadas descritas anteriormente, una inadecuada extracción de material de arrastre de la quebrada San Pedro, ya que hay bancos de sedimento, provocados por la explotación de material.

(...)

(...)

La morfología de la fuente fue modificada para lograr una mayor extracción de material granular. El responsable directo no se puede determinar ya que la firma A & G E.U., inicio actividades a finales de 2007, pero en ese mismo polígono anteriormente hubo explotación sin ningún control.

Se presume que gran parte de las afectaciones ocurridas en la temporada invernal de los años 2010 y 2011, en la quebrada San Pedro, sobre la vereda que afecta la zona norte de municipio de Curumani, es causada por la sedimentación de material de arrastre producto de la inadecuada explotación del material de arrastre.

En épocas de verano el fenómeno es completamente distinto ya que como se menciono anteriormente, se georeferencio el punto donde se profundiza el agua por la colmatación de material sedimentado. Estudios necesarios y ante todo el permiso respectiva de la Autoridad Ambiental para desarrollar la actividad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La degradación de la quebrada San Pedro, a la altura de la vereda San Pedro es por causas antropicas, asociadas a la inadecuada explotación de material de arrastre.
- Teniendo en cuenta la revisión documental del expediente 130 -2011 y el estudio hidráulico e hidrológico y morfológico de la Microcuenca Quebrada San Pedro, (presentado por A & G E.U.), además de la visita ocular no hay material probatorio para determinar la responsabilidad única de la empresa A & G E.U.
- (...)
- (...)
- (...)
- El fenómeno que ocurre en la bocatoma del municipio de Curumani, obedece a procesos erosivos y de remoción de masa, que ocasionan avenidas torrenciales, arrastre de residuos vegetales (árboles, troncos), lo cual debilita la estructura en concreto y posiblemente ocasionara una falla inminente. Lo anterior no es asociado con la colmatación y ampliación del cauce que ocurra 3 km, aguas debajo de la estructura hidráulica.

(...).

Que el señor Albenis Guevara, acatando las recomendaciones realizadas por el señor Procurador Ambiental y Agrario en el Informe de Visita llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2012, allegó a este Despacho Estudio Hidrológico, Hidráulico y de sedimentación de la microcuenca quebrada San Pedro. Por lo que este despacho mediante oficio del 07 de junio de 2013, lo remitió al Subdirector General Área de Gestión Ambiental para que procediera a su análisis y en respuesta remitió el siguiente concepto:

(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

- Se ha presentado un estudio que tiene por objetivo general analizar el comportamiento hidrológico en la Cuenca de la quebrada San Pedro para estimar los niveles de creciente en un tramo de este cauce. En la revisión del documento, denominado Estudio Hidrológico, Hidráulico y Morfodinámico de la Microcuenca de la quebrada San Pedro, sobre las áreas de Concesión Minera No. 191 -20 y KBN 11451, municipio de Curumani departamento del Cesar, se encuentra lo siguiente como aspectos principales de su contenido:

- (...)
- (...)
- Posteriormente, se uso el modelo HEC -RAS para el análisis hidráulico que busca estimar los niveles de agua en el cauce de la quebrada, a partir de la topografía del mismo. En la página 74 del estudio se concluye que para periodos de retorno de 2, 100 y 500 años se tiene la potencialidad de ocurrencia de desbordamientos por aumento en el nivel de las aguas dentro del cauce (principal), abarcando una franja de aproximadamente 75 metros a partir del eje del mismo. El estudio recomienda la no ubicación de asentamientos humanos ni cultivos en esta franja de contener dicha creciente y transportarla por su estructura actual, lo cual hace necesario que sea profundizado (sic), dado que este presenta una alta tasa de transporte de material sólidos (página 106) (la cual no fue determinada en el estudio). No obstante a renglón seguido, el estudio recalca que se puede presentar socavación del orden de 0.43 a 0.94 metros, lo cual, se conceptúa aquí ya es un factor limitante para la extracción de sedimentos, habida cuenta que al descenso en la cota del lecho que resultaría de la explotación de sedimentos, debe sumarse el descenso que se produciría de manera natural a causa de la socavación, proceso este último, sobre el cual se conceptual aquí, que bien puede ser de magnitud superior a lo estimado en el estudio, en función de las crecientes que podrán ser de mayor magnitud cada vez, dado el cambio en el régimen de lluvias que se está experimentando en la región.

En resumen se conceptúa que el estudio ha determinado el comportamiento de las crecientes de caudal y niveles de agua en un tramo de la quebrada San Pedro. Además, se ha establecido el potencial erosivo natural en el lecho de la quebrada San Pedro, este último en cantidades entre 0.43 y 0.94 metros, los cuales constituyen una parte importante de la sección transversal de la quebrada San Pedro. (...).

Que el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA a través de Oficio del 29 de octubre de 2013, presentó solicitud de aclaración del Concepto emitido por el Ingeniero Jorge Armenta, el cual este despacho por competencia remitió a la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, con el fin de hacer las aclaraciones solicitadas, el cual a través de escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, manifestó lo siguiente:

“...
(...)”

- Sobre la afirmación a que se refiere el señor Guevara Jaimes y que pide sea aclarada, la misma se encuentra en el concepto ya emitido del suscrito en el sentido de que “Se considera que la extracción de sedimento podría eventualmente darse por una sola vez, respondiendo a diseños previos de ingeniería, elaborados específicamente para la recuperación hidráulica de la quebrada y no para que sirva a un fin económico de particulares”, es claro que la misma está haciendo énfasis en que la explotación del material sedimentario en Corrientes superficiales debería darse de manera tal que permita la recuperación de las condiciones de flujo de las aguas que corran recurrentemente por el cauce principal de dichas Corrientes para beneficio de la Comunidad en general. Se recuerda que también se dice en el concepto que “Si bien es cierto que en algunos casos a extracción de material sedimentario del lecho puede solucionar de manera parcial y temporal problemas generados a causa del desbordamiento natural de una corriente superficial, se ha comprobado con el paso del tiempo que dicha



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

actividad antropicas altera significativamente de manera negativa la dinámica natural de la misma, tal como ha ocurrido en numerosos casos en el Departamento del Cesar, entre los que se cuenta la quebrada San Pedro, en el municipio de Curumani, agravando la situación adverse que puede estar sucediendo", con lo que se ratifica que la extracción de sedimentos debería desarrollarse solo para dar mantenimiento al lecho de la corriente para garantizar sus condiciones de flujo en tanto ello sea necesario.

(...)

(...)

(...)..."

Que según informe de Seguimiento y Control a la licencia ambiental explotación material pétreos Quebrada San Pedro de fecha 09 de julio de 2014, se tiene que la empresa A & G E.U. cumple con las obligaciones impuestas en el PMA, destacando como importantes en la presente investigación las siguientes:

1.-Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental

Estado de cumplimiento: Se evidenció que en área de concesión se encontraban las señales de control de reducción de velocidad. Cabe manifestar que en el área de concesión no estaban realizando actividad de explotación minera

1.1.- Programa de cierre y recuperación y rehabilitación de tierras.

Estado de cumplimiento: En el recorrido realizado se evidencio que el beneficiario está llevando a cabo la compensación con los arboles de la zona, de lo cual no se evidencio ninguna manipulación con maquinaria en la QUEBRADA SAN PEDRO

2.- Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo 1º.

Estado de cumplimiento: El área se delimitada y señalizada para realizar las actividades y operaciones mineras. La explotación se encuentra dentro del área concesionada por la autoridad minera.

6.- Abstenerse de intervenir una franja de tres (3) metros de ancho comprendida desde el talud u orilla de la quebrada hacia su eje central es esta franja no debe realizarse explotación de material.

Estado de cumplimiento: Se evidencio que no se ha adelantado explotación minera sobre la franja protectora, donde se evidencio que en esta, lo que se adelanta es la rehabilitación y restauración morfológica con especies nativas.

18.- Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.

Estado de cumplimiento: Al momento de la visita no se evidencio vertimiento de residuos líquidos contaminantes en la zona de la fuente hídrica Quebrada San Pedro.

30.- Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación deber ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de las especies vegetales autóctonas.

Estado de cumplimiento: Durante el recorrido por el área de concesión se pudo evidenciar que el beneficiario se encuentra adelantando siembras de arboles de especies nativas en las riveras de la Quebrada San Pedro y la restauración o sustitución morfológica de la quebrada se está adelantando de forma natural.

Que aunado a lo anterior este Despacho recibió el día 12 de noviembre de 2014, escrito

DS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

de fecha 22 de octubre de 2014, suscrito por el señor Chris Rey Chona, en el cual manifestó:

"...
(...)
(...)"

Después de tres (3) años quiero manifestarles que las denuncias que presenté en contra de la empresa A & G E.U., Representada Legalmente por el señor Albenis Guevara, las realice de manera sesgada, pensando en que podría obtener unos beneficios económicos y me deje llevar por mi ignorancia.

Hoy me doy cuenta del perjuicio que yo mismo me causé, por cuanto a la empresa A & G E.U. paralizó las actividades de explotación en la quebrada San Pedro, desde finales del año 2010 y no ha vuelto a explotar, lo que ha producido que la quebrada se llene de sedimentos y cuando se producen lluvias se inunda mi predio San Carlos, (...).

(...)
(...)"

Es por esto que me retracto de todas las denuncias presentadas y solicito muy respetuosamente a la Autoridad Ambiental que archive las investigaciones que se adelantan en contra de la empresa A & G E.U., Representada Legalmente por el señor Albenis Guevara.

(...)
..."

Que con el fin de obtener un análisis imparcial y real del estudio Hidrológico, Hidráulico y Morfológico de la Microcuenca quebrada San Pedro, este Despacho en Oficio del 10 de noviembre de 2014, se solicitó al señor Sub Director Gestión Ambiental colaboración para llevar a cabo análisis e informe del mismo. Por lo que en Oficio del 20 de noviembre de 2014, la ingeniera Laura Vanessa Granados Hinojosa, determino:

"...
(...)"

Basada en el estudio hidrológico, Hidráulico y morfológico de quebrada San Pedro, en las áreas de Concesión Minera No. 0191 -20 y KBN 11451, en el municipio de Curumani, Cesar, realizada en el año 2013 y Expediente No. 130 -2011, me dispongo a realizar las siguientes observaciones y recomendaciones.

(...)"

Por otra parte y según información obtenida del expediente esta es una fuente principal de suministro de agua para el acueducto y distintas actividades rurales en el municipio y aunque en momento de lluvias externas este tiende a presentar crecientes, ocasionando inundaciones, para mi concepto esta concesión otorgada en la parte alta de la quebrada si no explotan adecuadamente puede ocasionar problemas de abastecimiento a futuro por el daño que le pueda generar dicha extracción.

Aunque el informe hidrológico aclara que pequeñas intervenciones como explotaciones mineras de BAJO IMPACTO, no causarían cambios considerables a la dinámica del cauce del río una mala actividad si podría causarla.

(...)
..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se evidencian las diversas Visitas de Inspección Técnicas llevadas a cabo por funcionarios de esta Corporación al igual que la Visita solicitada por parte Procuraduría Ambiental y Agraria con el fin de determinar si el presunto daño ambiental fue ocasionado como consecuencia de la extracción de material realizada por la empresa A & G E.U.

Concluyendo que efectivamente existe daño ambiental, pero que a la fecha no se tiene certeza que la empresa A & G E.U., lo haya ocasionado, toda vez que según los informes técnicos, mucho antes que esta realizara labores de extracción de material de arrastre, existían vestigios de dichas labores, sin identificar plenamente quien las haya realizado

De



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

421

del

22 DIC 2014

por lo no que existe certeza alguna que el infractor directo sea la empresa representada Legalmente por el señor Albenis Guevara Jaimes; aunado a esto también hace parte del material probatorio el memorial suscrito por el señor Chris Rey Chona, en el que manifiesta que todo el esfuerzo por denunciar a la empresa denominada A & G E.U., era con fines económicos, lo que deja sin piso las denuncias realizadas por el señor Chona a lo largo del presente Proceso, si se tiene que según lo afirmado por el señor CHONA dicha empresa dejó de explotar desde el año 2010 o sea mucho antes de la denuncia que dieron al inicio del proceso sancionatorio.

Que en este sentido encuentra este despacho que no existe merito suficiente para continuar con la investigación administrativa, toda vez que se evidencia una causa ajena a la voluntad del investigado, como lo son hechos de la naturaleza y hechos realizados por terceros infractores no identificados.

Que por lo anterior se hace necesario dar aplicación al Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

"...

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor..."

Que así las cosas este despacho considera procedente ordenar el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado contra la empresa A & G E.U, representado legalmente por el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, expediente 130-11, teniendo en cuenta que la conducta materia de investigación no es imputable al presunto infractor.

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental; iniciado mediante Resolución No. 372, del 28 de diciembre de 2011 y como consecuencia archívese el Expediente No. 130 -2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.C.A.
Revisó: D.O.
Expediente: 130 -2011